



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00103-2020-PRODUCE/DGA

16/07/2020

VISTOS: El escrito de registro Nº 00037507-2020 - E presentado por la Asociación de Pescadores Eco Acuícola Artesanal Bayovar, y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos, la Asociación de Pescadores Eco Acuícola Artesanal Bayovar, (en lo sucesivo el administrado) solicita adecuación del derecho de repoblamiento otorgado mediante la Resolución Directoral Regional Nº 227-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR otorgada en el marco de la Ley Nº 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE y modificatorias;

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-PRODUCE, de fecha 24 de abril de 2020, se establecen las medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo dispone que, dentro de los treinta (30) días calendario de publicado la indicada norma legal, la Dirección General de Acuicultura publicará el histórico de la producción de los últimos cinco (05) años correspondientes a los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo;

Que, el artículo 4 de la indicada norma legal establece que, los titulares de las autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgadas en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, considerando la publicación de su histórico de producción, presentarán su solicitud de adecuación ante el Gobierno Regional, cuando se trate de concesiones de la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, o al Ministerio de la Producción cuando se trate de la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 727RRZJR

EL PERÚ PRIMERO

Que, el Artículo 5 de dicha norma establece que los titulares de las nuevas concesiones correspondiente a la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa -AMYGE, tienen un plazo de un (1) año de otorgado el derecho administrativo para adecuar su instrumento de gestión ambiental en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE;

Que, con Resolución Directoral Nº 00006-2020-PRODUCE/DGA, de fecha 09 de mayo de 2020, se publicó el histórico de producción de los últimos cinco (05) años, tomando como base los datos remitidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que corresponden a los derechos de repoblamiento en ecosistemas marinos otorgados en el marco de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, y que se encontraban vigentes a la fecha de publicación del Decreto Supremo Nº 008-2020-PRODUCE, estableciéndose que dichos titulares deberán presentar sus solicitudes de adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo antes indicado;

Que, tomando en consideración el cuadro histórico de producción antes referenciado se observa respecto al administrado, la siguiente producción histórica:

Año	2015	2016	2017	2018	2019
Producción TM	0.00	0.00	0.00	0.00	51.38

Fuente: SANIPES

Que, el administrado en su solicitud comunica su pretensión de adecuarse a la categoría productiva para desarrollar la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, manifestando que sus niveles de producción del recurso concha de abanico son superiores a las 150 toneladas brutas por año, asimismo que cuenta con área acuática suficiente para el desarrollo en dicha esta categoría productiva;

Por lo tanto, verificando la producción obtenida y valorando principalmente lo solicitado por el administrado, corresponde a PRODUCE atender la solicitud presentada, considerándose dentro de la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE;

Que, en consecuencia, al haberse cumplido los requisitos establecidos en artículo 4 del Decreto Supremo Nº 008-2020-PRODUCE, y estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe Nº 0101-2020-PRODUCE/DGAC-mchavezb de fecha 05 de julio de 2020, corresponde adecuar el derecho otorgado al administrado, a los alcances del Reglamento de la Ley General de Acuicultura para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote Nº 22 con un área de 30.70 hectáreas, en la zona Puerto Rico de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo Nº 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ADECUAR la autorización de REPOBLAMIENTO otorgada a favor de la “Asociación de Pescadores Eco Acuícola Artesanal Bayovar” en el marco de la Ley Nº 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 727RRZJR

EL PERÚ PRIMERO

Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 22 con un área de 30.70 hectáreas, en la zona Puerto Rico de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura.

Artículo 2.- Precisar que la vigencia de la concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral Regional N° 227-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha el 15 de agosto de 2014.

Artículo 3.- Disponer que el titular de la concesión adecuada mediante el presente derecho administrativo, tienen el plazo de un (1) año para adecuar su instrumento de gestión ambiental conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; su incumplimiento constituye causal de caducidad del derecho administrativo otorgado.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera -SANIPES a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

MSc. CARLOS RAÚL CASTILLO ROJAS
Director General de Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 727RRZJR

EL PERÚ PRIMERO